



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 8 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620230020400	Con 1 Solicitud		Jhonatan Antonio Avila Medrano	23/01/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 30 De Enero De 2024 A Las 08:00 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos
08433600126120170006500	Con 1 Solicitud		Johanna Maria Vargas Tous	23/01/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 20 De Febrero De 2024 A Las 08:30 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Entregadefinitiva De Vehiculo

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6ca55491-d6ca-41f4-b2e9-cd236fc6b64e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 8 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001600105520200313900	Con 1 Solicitud		Jose Eder Murillo Barreto	23/01/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 13 De Febrero De 2024, A Las 8:30 A.M, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Entregadefinitiva De Vehículo
08758600125820230017800	Con 1 Solicitud		Wendys Milena Martinez Pertuz	23/01/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 6 De Febrero De 2024 A Las 02:00 P.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos
08433408900320230043300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Carlos Humberto Bello Salazar	23/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6ca55491-d6ca-41f4-b2e9-cd236fc6b64e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 8 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230043300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Carlos Humberto Bello Salazar	23/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230028400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Jhan Carlos Vizcaino Borrero	23/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320230043200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Luis Abel Burgos Rocha, Darwis Enrique Bastida Rojano	23/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230043200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Luis Abel Burgos Rocha, Darwis Enrique Bastida Rojano	23/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220003200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota Y Otros	Luz Helena Restrepo Beleño	23/01/2024	Auto Fija Fecha
08433408900320220057700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Renys Ronald Rambal Torres	23/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6ca55491-d6ca-41f4-b2e9-cd236fc6b64e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 8 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230003100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Erika Juliana Castro Medina	Luz Maria Ruiz De Barrios	23/01/2024	Auto Fija Fecha
08433408900320230042000	Procesos Ejecutivos	Rosa Antonia Pereira Caraballo	Ubaldo Enrique Caraballo Estrada	23/01/2024	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
08433408900320230042700	Procesos Ejecutivos	Yerlenis Astrid Hernandez Gamez	Alexis Pedrozo Mendoza	23/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230043600	Procesos Verbales	Nelvis Atia Teran	Juan Carlos Ordosgotta	23/01/2024	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
08433408900320230033700	Procesos Verbales Sumarios	Anyi Carolina Manjarres Morales	Salvador Enrique Hernandez De La Hoz	23/01/2024	Auto Rechaza
08433408900320230043100	Procesos Verbales Sumarios	Braudis Coley Jiménez	Luis Rafael Fernández Campo	23/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230017000	Procesos Verbales Sumarios	Nelsy Paola Prens Gloria	Nelson Humberto Hernandez Moreno	23/01/2024	Auto Decide - Ratifica Poder

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6ca55491-d6ca-41f4-b2e9-cd236fc6b64e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 8 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220023100	Procesos Verbales Sumarios	Sandra Patricia Escobar De La Hoz	Inocencio Albelino Gil Gonzalez	23/01/2024	Auto Ordena - Autoriza Entrega Titulos A Nombre De La Astridel Carmen De La Hoz Frias, Identificada Con Cedula De Ciudadanía 22.621.742.
08433408900320240002200	Tutela	Jose Francisco Alvarado Orozco	Patrimonio Autónomo Pap Fiduprevisora S.A, Fondo Educativo Departamental Magdalena	23/01/2024	Auto Admisorio Yo Inadmisorio - Admite Tutela
08433408900320230034000	Verbales De Menor Cuantia	Jorge Luis Guerrero Gonzalez	Maria Antonia Roca Bolaño	23/01/2024	Auto Rechaza
08433408900320230043400	Verbales De Menor Cuantia	William Ivan Bockelman Molinares	Gema Industries Sas	23/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230035700	Verbales Sumarios	Julieta Del Socorro Camargo Rodriguez	Nataly Herrera	23/01/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 23

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6ca55491-d6ca-41f4-b2e9-cd236fc6b64e



CUI: 080016001055202003139
RAD INTERNO: G 2023-00156
SOLICITANTE: JUAN PABLO TORRES DELGADO C.C. 72.343.236
INDICIADO: JOSÉ EDER MURILLO ALBERTO C.C. : 1.128.151.764
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
AUDIENCIA: ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.
Malambo, Enero 22 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO (QFQ300), solicitado por JUAN PABLO TORRES DELGADO, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 080016001055202003139, que cursa en la Fiscalía Segunda Local de Malambo.

CONSIDERACIONES

Tratándose de audiencia preliminar para Entrega de vehículo, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. SEÑALAR el martes 13 de Febrero de 2024, a las 8:30 a.m, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO PLACAS QFQ300, solicitado por el Dr. CAMILO ANDRÉS DE BRIGARD ROJAS, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201900622, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.

2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL ÚNICO LOCAL DE BARANOA, en el correo miguel.beltran@fiscalia.gov.co – victor.quintero@fiscalia.gov.co, al indiciado/imputado JOSÉ EDER MURILLO BARRETO al correo camilo.debrigard@juridicaribe.com; a la parte solicitante Dr. : CAMILO ANDRÉS DE BRIGARD ROJAS en el correo camilo.debrigard@juridicaribe.com, JUAN PABLO TORRES DELGADO jptorres084@hotmail.com, al representante de víctimas AURELIO

ENRIQUE PORTO OSPINO al correo electrónico sandrymile1223@hotmail.com, dr. FERNANDO RINCÓN MALDONADO al correo farme1960@hotmail.com y al personero municipal de malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. Téngase al dr CAMILO ANDRÉS DE BRIGARD ROJAS, como apoderado judicial del señor JUAN PABLO TORRES DELGADO, en los términos y par los efectos del poder conferido.

4. Requerir a la parte solicitante para que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de es providencia, se sirva allegar al proceso los documentos del vehículo requeridos para el tramite solicitado y copia del expediente del proceso penal de conocimiento, so pena de rechazo.

5. **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

Por secretaria, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

miguel.beltran@fiscalia.gov.co

victor.quintero@fiscalia.gov.co

camilo.debrigard@juridicaribe.com

farme1960@hotmail.com

sandrymile1223@hotmail.com

iptorres084@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7edebc530b5d684835b3b3afdeb21badeba69d77417878a7f55962d81739e76**

Documento generado en 22/01/2024 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00284-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: JHAN CARLOS VIZCAINO BORRERO C.C. 72.055.756

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 23 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veintitrés (23) de enero del Dos Mil veinticuatro (2024).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra JHAN CARLOS VIZCAINO BORRERO, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada señor JHAN CARLOS VIZCAINO BORRERO, suscribió el título valor Pagaré No. 559906830 por valor de **\$37.720.493**, M/L, con fecha de creación el día 26 de julio de 2023, con fecha de vencimiento 26 de julio 2023, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 05 de septiembre de 2023 a favor BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra del señor JHAN CARLOS VIZCAINO BORRERO identificado con la C.C 72.055.756, notificado por estado 145 de 2023,

La parte demandante acredito la notificación del señor JHAN CARLOS VIZCAINO BORRERO, el día 2023-10-18 14:53 al correo electrónico [Dirección electrónica destino JHANVIZCAINO85@gmail.com](mailto:Dirección_electrónica_destino_JHANVIZCAINO85@gmail.com), bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se puede constatar en el expediente digital, direcciones aportadas en el acápite de notificaciones, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

Notificado Mediante Estado No.
08
Malambo, Enero 24 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra del señor JHAN CARLOS VIZCAINO BORRERO identificado con la C.C 72.055.756, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 1.886.024), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Notificado Mediante Estado No.
08
Malambo, Enero 24 De 2024.
La Secretaría,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a395e9485c8f9154f0203bd4d29fd2cd73ad6cd58b03354d76f4de0898692b23**

Documento generado en 23/01/2024 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00577-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RENYS RONALD RAMBAL TORRES.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A ,a través de su apoderado judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones, solicitando en esta oportunidad proferir auto de seguir adelante la ejecución .
Malambo, 23 de enero de 2024.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veintitrés (23) de enero del Dos Mil veinticuatro (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra el señor RENYS RONALD RAMBAL TORRES, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada RENYS RONALD RAMBAL TORRES, suscribieron el título valor Pagaré con la obligación No. 87230003326 por valor DE CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$57.044.281), con fecha de creación el día 16 de Julio de 2017, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 23 de Noviembre de 2022. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 16 de enero de 2023 a favor de a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y en contra del señor RENYS RONALD RAMBAL TORRES identificado con la C.C No. 85.127.845, notificado por estado 044 de enero 17 de 2023, a la parte demandada RENYS RONALD RAMBAL TORRES en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago conforme los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, realizando las notificaciones con resultado positivo a la dirección aportada en el acápite de notificaciones **enviada a la dirección calle 24 B No. 29 A-06 en Malambo.**, con resultado positivo, personal y aviso de los dos demandados, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra del señor RENYS RONALD RAMBAL TORRES identificado con la C.C No. 85.127.845, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 16 de Enero de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de dos millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos M/L (\$ 2.698.974), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Notificado Mediante Estado No.
08
Malambo, enero 24 De 2024.
La Secretaría,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608916cba78eb26462550b85e8e412760bb303aa1a2292f8c8741c4c0c058fdd**

Documento generado en 23/01/2024 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00231-00

DEMANDANTE: SANDRA ESCOBAR DE LA HOZ con C.C. No.55.302.543 en representación de su menor hija MARIANNE LYTH GIL ESCOBAR

DEMANDADO: INOCENCIO ABELINO GIL GONZALEZ con C.C. No.1.731.761

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, al despacho la presente demanda de ejecutiva de alimentos, informando que la demandante a solicitado le sean autorizados los depósitos judiciales que reposen en el despacho a su favor, sean entregados a su señora madre para lo cual aporta poder autorizando a la misma

Al despacho para lo que estime proveer. -

Enero 23 de 2024

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante en el cual solicita le sean entregado títulos judiciales a nombre de la señora ASTRID DEL CARMEN DE LA HOZ FRIAS, identificada con cedula de ciudadanía 22.621.742, quien funge como madre de la demandante

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1. AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante la señora ASTRID DEL CARMEN DE LA HOZ FRIAS, identificada con cedula de ciudadanía 22.621.742.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**TOMAS PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1f8084260228902927a5e71fe56a535b9e63ac97184b47e3bc0c8c9da7481f**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202300204

RAD. INTERNO: G 2023-00145

DELITO: PORTE, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376

ACUSADOS: JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO C.C. 1.046.269.002

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el solicitante subsanó la solicitud de audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, estando pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 23 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintitrés (23) de Enero De Dos Mil Veinticuatro (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, solicitada por el doctor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ RANGEL, a favor del señor JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO, dentro del proceso bajo radicado 087586001106202300204, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Martes 30 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor AQUILES ESCALANTE CORREA, dentro de la investigación CUI 087586001106202202589 que cursa contra el señor **JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO C.C. 1.046.269.002**, por el delito de PORTE, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE SOLEDAD, representada por la Dra. DALLANA MILAGROS VIZCAINO ROMERO y/o SOFANOR TEJADA en el correo Dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co al imputado señor

JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO, en la U.C.J. de Barranquilla Correo mebar.upj@policia.gov.co, al defensor AQUILES ESCALANTE CORREA al correo Aquilesec2019@gmail.com , y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co

sofanor.tejada@fiscalia.gov.co

Aquilesec2019@gmail.com

mebar.upj@policia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com



CUI: 084336001261201700065
RAD INTERNO. G 2023-00172
SOLICITANTE: JOHANNA MARIA VARGAS TOUS C.C. 1.102.828.331
IIMPUTADO: ERLAINE CHARRIS DE LA HOZ
AUDIENCIA: ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 23 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintitrés (23) de Enero De Dos Mil Veinticuatro (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO (SZL-870), solicitado por el Dra. LIZ STEFANNY VARGAS TORRES, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación: 084336001261201700065, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.

CONSIDERACIONES

Tratándose de audiencia preliminar para Entrega de vehículo, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- SEÑALAR** el **Martes 20 de febrero de 2024 a las 08:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO PLACAS SZL-870, solicitado por el Dra. LIZ STEFANNY VARGAS TORRES, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201900622, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.
- NOTIFÍQUESE** para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co, a la parte solicitante Dra. LIZ STEFANNY VARGAS TORRES

en el correo electrónico.vargastliz@hotmail.com, y al personero municipal de malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. REQUIERASE a la parte solicitante para que dentro del término de tres (3) allegue la dirección de notificación de la víctima y de la imputada, junto con la información del Juzgado que adelanta el conocimiento del CUI 084336001261201700065, so pena de rechazo.

4. Téngase a la doctora LIZ STHEFANNY VARGAS TORRES, como apoderada judicial de la señora: JOHANNA MARIA VARGAS TOUS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

Por secretaria, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

claudia.diaz@fiscalia.gov.co
vargastliz@hotmail.com
personeriademalambo@hotmail.com



CUI: 087586001258202300178

RAD. INTERNO: G 2023-00174

ACUSADOS: WENDYS MILENA MARTINEZ PERTUZ C.C. 1.048.291.836

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el solicitante subsanó la solicitud de audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, estando pendiente fijar fecha. Sírvese usted proveer.

Malambo, Enero 23 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL. Malambo, Veintitrés (23) de Enero De Dos Mil Veinticuatro (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, solicitada por el doctor SILVIO EDUARDO VILLEGAR NIETO, a favor de la señora WENDYS MILENA MARTINEZ PERTUZ, dentro del proceso bajo radicado 087586001258202300178.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1. Señalar el **Martes 6 de Febrero de 2024 a las 02:00 p.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor AQUILES ESCALANTE CORREA, dentro de la investigación CUI 087586001106202202589 que cursa contra el señor **WENDYS MILENA MARTINEZ PERTUZ C.C. 1.046.269.002**, por el delito de PORTE, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL INVESTIGACION Y JUICIO DE SOLEDAD, representada por el Dr. SOFANOR TEJADA en el correo institucionalsofanor.tejada@fiscalia.gov.co y su abonado celular 3017551961 al imputado señor WENDYS MILENA MARTINEZ PERTUZ, en el centro de Rehabilitación El Buen Pastor, al defensor SILVIO EDUARDO VILLEGAR NIETO al correo villegas-consultoria07@outlook.com, y al PERSONERO MUNICIPAL DE

MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. **REQUIERASE** a la parte solicitante, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva allegar al proceso los datos de las víctimas, indicar el delito(s) imputado a la señora WENDYS MILENA MARTINIEZ PERTUZ, igualmente suministrar los datos del juzgado que adelanta el conocimiento y demás elementos probatorios obrantes en el expediente, so pena de RECHAZO.
4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

sofanor.tejada@fiscalia.gov.co

villegas-consultoria07@outlook.com

mebar.upj@policia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00427-00

DEMANANTE: YERLENIS ASTRID HERNANDEZ GAMEZ

DEMANDADO: ALEXIS PEDROZO MENDOZA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL

Señor juez: a su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual se encuentra debidamente radicada y se encuentra pendiente de estudio de admisión.

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, enero 23 del 2024.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) del Dos mil Veinticuatro (2024).

En consecuencia, a la anterior demanda ejecutiva de alimentos presentada por YERLENIS ASTRID HERNANDZ GAMEZ a través de apoderado judicial contra el señor ALEXIS PEDROZO MENDOZA, observa el despacho que el título base de la ejecución que se pretende no fue allegado, es decir el anexo denominado Acta de conciliación de Fijación de cuota alimentaria de calenda 06 de noviembre de 2019 ante la comisaria del sur de Malambo no fue aportado en la presentación de la demanda, por lo que procederá el despacho a inadmitir la presente solicitud para que sea presentada con el lleno de los requisitos formales y diligenciada en debida forma

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda ejecutivo de alimentos presentada por YERLENIS ASTRID HERNANDZ GAMEZ a través de apoderado judicial contra el señor ALEXIS PEDROZO MENDOZA de conformidad con la razones expuesta en el presente proveído.

2º. **CONCEDER** al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444663647088e92a0f5ea21a91315b69d5b833da58df9de858a8ced6759351ea**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00433-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BELLO SALAZAR C.C. 1.045.719.577

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra CARLOS HUMBERTO BELLO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía 1.045.719.577, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 23 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por BANCO DE BOGOTA, identificada con NIT 860.002.964 a través de apoderado judicial contra CARLOS HUMBERTO BELLO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía 1.045.719.577, al tenor del título valor PAGARE No. 1.045719577, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de CARLOS HUMBERTO BELLO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía 1.045.719.577, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA.**, identificada con Nit. 860.002.964, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$38.766.352)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 23 de noviembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$6.218.815)**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital desde el 25 de marzo de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO identificado(a) con cedula de ciudadanía 8.468.277 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.232.789, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 008
MALAMBO DE 24 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb4b79b5db0f2ee00c63ce83003e1dd58c06c02d743ace4ec7ae85dc2477dd0**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00337-00

DEMANDANTE: ANYI CAROLINA MANJARES MORALES

DEMANDADO: SALVADOR ENRIQUE HERNANDEZ DE LA HOZ

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MAYOR interpuesta por NEYLA ALMENTERO LOPEZ contra de RAFAEL TOVAR VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 72.041.493, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, Enero 23 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2024).

Revisado cuidadosamente la presente demanda **ALIMENTOS DE MAYOR**, observa el despacho que por auto de fecha septiembre veintiuno (21) de 2023, se inadmitió la presente demanda, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, se haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR**, la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYOR**, promovida por **ANYI MANJARRES MORALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 008
MALAMBO 24 DE ENERO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea9ec0c0a91303139d74dcca4cbd4d9d97c38636b1cf341d6b51de68c55379f**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2023-00357-00

DEMANDANTE: JULIETA DEL SOCORRO CAMARGO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: NATALY HERRERA

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, al despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto.

Sírvase usted proveer.

Malambo 23 de enero de 2024

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda verbal de restitución bien inmueble instaurado por JULIETA CAMARGO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial contra NATALY HERRERA, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes consideraciones.

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que por auto de fecha Noviembre primero (01) del 2023, se inadmitió la presente demanda, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal resolución de contrato de compraventa, instaurado por JULIETA CAMARGO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial contra NATALY HERRERA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDÉNAR la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1995e850cb6a899b03424796cb8ef0dfe2c5cbd6543de5c11bd273e6f7ad1c7d**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00420-00

DEMANDANTE: ROSA ANTONIA PEREIRA DE CARABALLO C.C. 32.674.536

DEMANDADO: UBALDO ENRIQUE CARABALLO ESTRADA C.C. 8.696.329

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo de alimentos presentado por ROSA ANTONIA PEREIRA DE CARABALLO, a través de apoderado judicial contra UBALDO ENRIQUE CARABALLO ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía 8.696.329, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 16 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, observa el despacho que en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral segundo inciso segundo (...) "*la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*", es decir el domicilio del alimentario, en este caso que nos compete la demandante tiene como domicilio la carrera 18 # 53D-25 Barrio Buena Esperanza de la ciudad de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a la mencionada regla de competencia, encuentra este despacho que el estudio de la presente demanda corresponde al Juez civil de Familia de la ciudad de barranquilla, en consecuencia, se ordenará su remisión a la Oficina de Reparto de Barranquilla.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia funcional para conocer de la presente acción de tutela, conforme se precisa en el argumento expuesto.

SEGUNDO: REMITASE la presente acción constitucional los JUECES CIVILES FAMILIA DE BARRANQUILLA (REPARTO) bajo las precisiones vertidas en la motivación.

TERCERO: REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45ba5ac4c73092d3dacea37aad549786052b3c33935ac81c7c3c33e31750539**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2023-00436-00

DEMANDANTE: NELVIS ATIA TERAN C.C. 32.857.418

DEMANDADO: JUAN CARLOS ORDOSGOITIA CANTILLO C.C. 8.497.321

PROCESO: DE EXISTENCIA Y CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la demanda de EXISTENCIA Y CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO interpuesta por la señora NELVIS ATIA TERA mediante apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS ORDOSGOTIA CANTILLO, la cual entra al despacho para su revisión y admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 23 de enero de 2024.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a efectuar un análisis del expediente, encontrando que el presente proceso es sobre declaración de existencia de unión marital de hecho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el Código General del proceso en su artículo 22 respecto de la competencia de los jueces de familia en primera instancia., señala:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”
subrayado y cursiva del despacho.

Conforme a la mencionada regla de competencia, encuentra este despacho que el estudio de la presente demanda corresponde al Juez de Familia de Soledad Atlántico, en consecuencia, se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto).

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho interpuesta por la señora NELVIS ATIA TERA mediante apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS ORDOSGOTIA CANTILLO, por las razones antes expuestas.

2.- REMÍTASE los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto), al correo electrónico repartojcmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo las precisiones vertidas en la parte motiva.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 008
MALAMBO 24 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 3-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

3.- REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 008
MALAMBO 24 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 3-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41dbb0a05b13d3cfb84811ab3a4b352c68931ed91f7e25e00ec5f95f6d72b4b**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2023-00434-00

DEMANDANTE: WILLIAM IVAN BOCKELMANN MOLINARES C.C. 79.159.005

DEMANDADO: GEMA INDUSTRIES S.A.S. NIT 900.769.702

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, al despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto.

Sírvase usted proveer.

Malambo 23 de enero de 2024

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1.- ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIO, de "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO", presentada por WILLIAM BOCKELMANN, en contra del señor GEMA INDUSTRIES S.A.S., por reunir los requisitos de ley.

2.- Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso

3.- Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 Ley 2213 del 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6° del C.G.P.).

4.- ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente el demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

5.- **RECONOZCASE** personería jurídica al (la) Dr.(a) JOSE LUIS FREAY LOPEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía 8.725.680 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.167.256, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 008
MALAMBO 24 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 008
MALAMBO 24 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 3-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24650a7e8acd5692ed33e2f85c09cf708d2a11dc5c164c22f1594832548ae36**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00432-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3.

DEMANDADO(S): BURGOS ROCHA LUIS ABEL C.C. No. 1143129202 y BASTIDA ROJANO

DARWIS ENRIQUE C.C. No.1143133170.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. A través de apoderado judicial, contra los señores BURGOS ROCHA LUIS ABEL - BASTIDA ROJANO DARWIS ENRIQUE, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 23 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 008046 por valor de CUATRO MILLONES ciento setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos (\$4.174.920), suscrito el día 11/08/2023, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 6/17/2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Y en contra de los señores BURGOS ROCHA LUIS ABEL - identificado con la C.C No. 1143129202 y el señor BASTIDA ROJANO DARWIS ENRIQUE identificado con la C.C No. 1143133170, por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$4.044.010) por concepto del capital contenido en el título valor, Pagaré No. 008046, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 15/11/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notificado Mediante Estado No.
08
Malambo, enero 24 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, identificado con C.C. No 63.545.572 y T.P. No 201.439, en los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00431-00

DEMANDANTE: BRAUDIS COLEY JIMENEZ

DEMANDADO: LUIS RAFAEL FERNANDEZ CAMPO

REFERENCIA: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ, doy cuenta a usted de la anterior demanda de alimentos de menor, interpuesta por la señora **BRAUDIS COLEY JIMENEZ**, mediante apoderado judicial y en representación de los menores M. F. C y L. F. F. C. , contra el señor **LUIS RAFAEL FERNANDEZ CAMPO**, informándole que está pendiente el estudio de su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 23 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos legales preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia.

En lo atinente a la solicitud de embargo del 50% de los citados emolumentos, no se accederá a tal pedimento, dado que solo se cuenta con la información sobre la situación de la menor alimentaria, sin que aun repose pronunciamiento de la parte demandada sobre las pretensiones aducidas en el libelo promotor y por ello se desconocen sus condiciones y demás circunstancias personales y laborales; aunado a que el fin del aporte provisional es permitir la subsistencia y protección de los derechos fundamentales del menor de edad, mientras se ventila el juicio, hasta tanto el Juzgado disponga lo pertinente respecto a su fijación definitiva.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1.- ADMITIR, la presente demanda de Alimentos de menor promovida por la señora BRAUDIS COLEY JIMENEZ, mediante apoderado judicial y en representación de los menores M. F. C y L. F. F. C., contra el señor LUIS RAFAEL FERNANDEZ CAMPO.

2.- De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme lo prevé el art 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

- 3.- En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decretase Alimentos Provisionales a cargo de la parte demandada y en favor de la señora **BRAUDIS COLEY JIMENEZ**, en representación de los menores M. F. C. y L. F. F. C. en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que percibe el señor LUIS RAFAEL FERNANDEZ CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.042.350.251, como empleado trabajador de la empresa D1 S.A.S identificada con NIT. N° 900.276.962-1., ubicada en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 115 N° 2-399 Vía Galapa-Parque logístico California, Bodega 59. Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, en la cuenta No. 084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio
4. Ofíciase a la empresa D1 S.A.S, a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe la demandada en su calidad de Pensionada.
5. Notifíquese el presente auto al Comisario de Familia de Malambo.
6. TÉNGASE al Dr. JOSE LUIS LARIOS PINO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.291.167 y tarjeta profesional No. 185.618 de Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2024-00022-00

ACCIONANTE: JOSE FRANCISCO ALVARADO OROZCO

ACCIONADO: FIDUPREVISORA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

PROCESO: TUTELA

DERECHO: PETICION

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, enero 22 de 2024.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

La presente acción constitucional, nos correspondió por reparto y una vez realizado el estudio para proceder a su admisión el despacho observó que la vulneración de los derechos fundamentales incoados en la presente acción ocurre ciudad distinta al lugar donde se instauró la acción de tutela.

De una lectura al texto de la tutela, específicamente del acápite de notificaciones se observa que la accionada residen en la ciudad de Santa Marta.

De acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución Nacional, que señala que esta se puede interponer ante cualquier Juez y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual se asigna a los Jueces del Circuito.

Sobre el particular, es de advertir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en primera instancia puede conocer a prevención de las acciones de tutela, los jueces o Tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza del derecho que motivó la solicitud.

Dicho precepto que es de suyo muy claro, no siempre ha sido cabalmente interpretado pues no siempre el lugar donde se origina la causa del agravio coincide con el lugar donde produce sus efectos, es decir, la causa generadora de violación del derecho fundamental puede ubicarse en determinado lugar, en tanto la afectación misma puede producirse en zona diversa.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado “que la finalidad del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 no es otra que la de facilitar al presunto afectado... de manera que la competencia por el factor territorial debe establecerse, a prevención, atendiendo el lugar en que, según las afirmaciones de la respectiva demanda, adquiere materialidad la vulneración o amenaza denunciada, es decir, donde se producen los efectos de la actuación u omisión que se acusan, sin que para ello interese el domicilio o sede administrativa del accionado...” (auto del 4 de mayo de 2005, expediente No 0451-01).

Desde esa óptica y consecuente con los principios generales del derecho procesal, al que no escapa el de tutela a pesar del sumario trámite, es al presunto perjudicado a quien habrá de hacersele lo menos gravosa posible la atención de la acción deprecada. Esto se revertirá en términos legales y aún económicos; por tal virtud, desde ya este despacho considera que será el Juez del lugar donde se ve afectado con el agravio de los actores, el llamado a conocer de la presente acción de tutela.

Luego entonces, este funcionario considera que el competente para conocer de la presente acción de tutela es el Juez Municipal En Turno de la ciudad de Santa Marta, pues de acuerdo a lo dicho en la precedencia, las presuntas acciones u omisiones de la entidad

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 008
MALAMBO 24 ENERO 2024.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

accionada producen efecto en el lugar donde reside la peticionaria y la accionada, se reitera en la capital del departamento de Magdalena, siendo el factor de competencia una de las salvedades determinadas por la Corte Constitucional en sus recientes pronunciamientos sobre la imposibilidad de los jueces para declararse incompetentes cuando les sea sometida por reparto una acción de tutela, aunado también a la circunstancia de que la amenaza o vulneración del derecho ocurre en el lugar antes citado, pues el presente amparo se dirige contra la empresa promotora de salud con domicilio en la precitada ciudad.

En consecuencia este despacho no avoca el conocimiento de la acción de tutela referida, en su lugar, remitirá las presentes diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad de Santa Marta a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto para que se asuma su conocimiento por el respectivo Juez Municipal a quien le sea asignado dicho conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por falta de competencia territorial para conocerla, por el motivo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción constitucional a la Oficina Judicial de la ciudad de Santa Marta, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto.

TERCERO: Anótese su salida previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c545d1c3d739de382c1e95c97279f25d09fa47fe852b977be62e4544ad5a07ae**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de
Atlántico**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita se dicta auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

Malambo, enero 23 de 2024.
La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que día 15 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presenta una solicitud de suspensión del proceso, acuerdo de pago y entrega de depósitos judiciales coadyuvada por la parte demanda. Posteriormente mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023 se reanuda el trámite del presente proceso y se le corre traslado a la demandada, a lo cual le demandada hace unas manifestaciones de haber realizado algunos pagos y estos no fueron tenidos en cuenta y el otro extremo procesal, manifiesta que la parte demandada incumplió.

Seria del caso, dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2022, máxime que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, pero se avizora escrito de la demandada donde asevera haber realizado una serie de pagos a la obligación contraída con la parte demandante, dineros de los cuales la parte demandante no manifiesta nada al respecto sobre el recibido de los mismos, por lo cual se podría estar hablando de un pago parcial a la obligación.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de esclarecer lo ocurrido, salvaguardar el debido proceso y en aras de evitar irregularidades que puedan viciar el trámite, citara a las partes a surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día dieciocho 18 del mes de marzo de 2023 a las **9:00 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- **Decreto y practica de Pruebas:**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de
Atlántico**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

2.1.- Citar y hacer comparecer a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, a través de su representante legal, y la parte demandada, señora **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art.372, num.1, 2° inciso).

2.2.- **PRUEBAS DEL DEMANDANTE**: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda.

2.3.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**, se le exhorta a que allegue los comprobantes de pagos y/o consignaciones efectuadas a la obligación contraída con la parte demandante.

3.-. Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cf22aea4d8eae207c6b8d6278253de1a5e585f6adcaf117538fa53cfaa5cf7**

Documento generado en 23/01/2024 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00433-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BELLO SALAZAR C.C. 1.045.719.577

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Malambo, enero 23 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintitres (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra CARLOS HUMBERTO BELLO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía 1.045.719.577, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto en la entidad financiera BANCO AV VILLAS BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ BANCOOMEVA, BANCO POPULAR BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ. BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COMPARTIR, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BCSC, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, COLTEFINANCIERA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese el embargo a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$67.477.750)**

Correo: recuperacion.juridica@gmail.com

Comunicado a través de oficios 046.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a396de88b0ade4f81e9a9c6122637431385f05118a3e129a2cd750443ea0289**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00031-00

DEMANDANTE: ERIKA JULIANA CASTRO MEDINA C.C. No. 32.844.279

DEMANDADO: LUZ MARIA RUIZ DE BARRIOS C.C No. 22.525.792

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar la fecha para la audiencia dentro del presente proceso. Sírvase proveer. - Malambo, enero 23 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en el presente proceso nos encontramos en la etapa procesal pertinente, correspondiente a surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día diecinueve (19) del mes de **febrero** de 2024 **a las 09:00 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- Decreto y practica de Pruebas:

2.1.- Citar y hacer comparecer a la parte demandante **ERIKA JULIANA CASTRO MEDINA**, y la parte demandada señor **LUZ MARIA RUIZ DE BARRIOS**, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art.372, num.1, 2° inciso).

2.2.- **PRUEBAS DEL DEMANDANTE:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal. Tales como:

- 1.primera copia de la Escritura Pública No 242 del 31 de mayo de 2.022, que presta merito ejecutivo.
2. Folio de Matricula Inmobiliaria
3. Letra de cambio

2.3.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA** Documentales. Copia de TRES (3) Recibos de los pagos realizados por la señora LUZ MARIA RUIZ DE BARRIOS, correspondiente a los meses de Junio, julio y agosto de 2022, suscritos por el señor WILSON RICARDO ROJAS ROVIRA a nombre de la señora ERIKA JULIANA CASTRO MEDINA.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

3.-. Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eb63a41d28568232738a7e2d46755044580559e6c311b600caf4d8a50fb15**

Documento generado en 23/01/2024 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00432-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3.

DEMANDADO(S): BURGOS ROCHA LUIS ABEL C.C. No. 1143129202 y BASTIDA ROJANO

DARWIS ENRIQUE C.C. No.1143133170.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 23 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores BURGOS ROCHA LUIS ABEL - BASTIDA ROJANO DARWIS ENRIQUE, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciban el demandado **BURGOS ROCHA LUIS ABEL**, identificado con la **C.C. No. 1143129202**, en calidad de empleados de GESTICA, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciban el demandado **BASTIDA ROJANO DARWIS ENRIQUE** identificado con la **C.C. No.1143133170.**, en calidad de empleados de FSCR INGENIERIA SAS., Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados señores: BURGOS ROCHA LUIS ABEL - identificado con la C.C No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

1143129202 y el señor BASTIDA ROJANO DARWIS ENRIQUE identificado con la C.C No. 1143133170 en los Bancos: Banco pichincha, Bancamia, Banco Popular, Bancolombia, Banco Coopcentral, Banco W, Banco AV VILLAS, Colpatria, HELM Bank, Banco de Bogotá, Banco agrario, Banco BBVA, SUDAMERIS, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Límitese el embargo a la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/L (\$ 6.066.015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00170-00

DEMANDANTE: NELSY PAOLA PRENS GLORIA C.C No. 1.051.823.720

DEMANDADA: NELSON HUMBERTO HERNANDEZ MORENO C.C No. 15.677.443

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted del poder ratificado al doctor RAUL SALCEDO MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No.1.048.294.109 y tarjeta profesional No. 322.233 del C.S.J por parte de la demandante NELSY PAOLA PRENS GLORIA, enviado mediante su correo electrónico prensglorianelsy1992@gmail.com. Sírvase proveer.

Malambo, enero 23 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista de la ratificación al poder conferido al profesional del derecho RAUL SALCEDO MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No.1.048.294.109 y tarjeta profesional No. 322.233 del C.S.J. , se aceptara tal ratificación.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1. Téngase por ratificado el poder conferido al Dr. RAUL SALCEDO MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No.1.048.294.109 y tarjeta profesional No. 322.233 de Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, facultado para cobrar los títulos que se encontrasen y llegaran a encontrar a favor de la demandante, páguense dichos títulos a nombre del profesional del derecho referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7f50832449801bf7503a7a4ec29b0ea8ab375dd81f8cb63a624b2fe8606dec**

Documento generado en 23/01/2024 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00340-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ C.C. 8.773.023

DEMANDADO: MARIA ANTONIA ROCA BOLAÑO C.C. 52.086.128

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE COMPRA VENTA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso verbal de resolución de compraventa por JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ, a través de apoderado judicial contra MARIA ANTONIA ROCA BOLAÑO identificada con cedula de ciudadanía 52.086.128, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 23 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintitres (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa instaurado por JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ, a través de apoderado judicial contra MARIA ANTONIA ROCA BOLAÑO, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes consideraciones.

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que por auto de fecha Noviembre primero (01) del 2023, se inadmitió la presente demanda, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal resolución de contrato de compraventa, instaurado por JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ, a través de apoderado judicial contra MARIA ANTONIA ROCA BOLAÑO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDÉNAR la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81da5622741ea303e0fa31327d5bf4c77bb8c30235f93be5ce2e34923e0a978f**

Documento generado en 23/01/2024 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>